

del desahucio, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como de la acción deducida en reclamación de la renta adeudada. Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Roca Gran Vía 21, S.L.-R. Legal, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 447/2002. (PD. 167/2003).

NIG: 4109100C20020012908.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 447/2002. Negociado: 7P.

De: Doña Dolores Infante Martínez.

Procuradora: Sra. Amparo Ruiz Crespo 319.

Contra: Don Martín Bravo Pérez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 447/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla a instancia de Dolores Infante Martínez contra Martín Bravo Pérez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 911/02

En Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil dos.

Vistos por el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, don Francisco Serrano Castro, los presentes autos de Divorcio Contencioso (N) 447/2002, instados por la Procuradora doña Amparo Ruiz Crespo 319, en nombre y representación de doña Dolores Infante Martínez, con asistencia Letrada, contra don Martín Bravo Pérez declarado en situación legal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Amparo Ruiz Crespo, en nombre y representación de doña Dolores Infante Martínez, contra don Martín Bravo Pérez debo declarar disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre los cónyuges litigantes manteniendo la eficacia de las medidas acordadas en la sentencia de fecha 7 de junio de 1999 recaída en los autos de Separación núm. 814/98 de este mismo Juzgado. Sin especial pronunciamiento en costas.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a la parte demandada mediante la inserción de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandados Martín Bravo Pérez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 342/2000. (PD. 124/2003).

NIG: 2906941C20001000535.

Procedimiento: Menor Cuantía 342/2000. Negociado: PF.

Sobre: Menor Cuantía núm. 342/00.

De: Doña Liliane Dayan Ohana.

Procurador: Sr. José Ortiz Checa.

Contra: Another Great Event, S.L., y don Leonardus Adrianus Gerardus Van Der Helm.

CEDULA DE NOTIFICACION

En procedimiento de Menor Cuantía 342/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella a instancia de doña Liliane Dayan Ohana contra Another Great Event, S.L., y don Leonardus Adrianus Gerardus Van Der Helm, sobre Menor Cuantía núm. 342/00, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Marbella, a quince de marzo de dos mil dos.

La Sra. doña María Luisa de la Hera Ruiz-Berdejo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella, y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 342/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Liliane Dayan Ohana con Procurador don José Ortiz Checa y Letrado Sr. Blanco Cañadas, y de otra como demandados Another Great Event, S.L., y don Leonardus Adrianus Gerardus Van Der Helm, declarados en rebeldía, y,

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador don José Ortiz Checa, en nombre y representación de doña Liliane Dayan Ohana, contra Another Great Event, S.L., y don Leonardus Adrianus Gerardus Van Der Helm, declarando resuelto el contrato de subconcesión exclusiva para la venta o alquiler de jaimas marroquíes en la zona de la Costa del Sol y condenando solidariamente a los demandados a abonar a la actora la suma de trece mil novecientos veintitrés euros con setenta y siete céntimos (13.923,77 €), equivalente a dos millones trescientas dieciséis mil setecientos veinte (2.316.720) pesetas, más los intereses que conforme al tipo vigente de interés legal del dinero devengue dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda y la suma que en ejecución de sentencia resulte acreditada por daños y perjuicios. Se condena a la demandada al abono de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día, conforme a lo preceptuado en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.